



Corpoguajira

AUTO No 0541 DE 2016
(02 DE MAYO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ALGARROBILLO Y LA PODA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ROBLE UBICADOS EN EL PARQUE DEL BARRIO JORGE PÉREZ LOCALIZADO EN LA CARRERA 29 ENTRE LAS CALLES 14 C Y 13 D DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 25 de Febrero de 2016 y recibido en esta Corporación el día 26 del mismo mes y año con radicado interno el N° 2016330030294782, el Doctor JAIR QUINTERO CAMARGO, en su condición de Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Distrito de Riohacha – La Guajira, solicito permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Campano, ubicado en la margen izquierda del Parque Jorge Pérez, localizado en la carrera 29 entre las calles 14 C Y 14 D del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor JAIR QUINTERO CAMARGO, mediante auto N° 0237 del 29 de Febrero de 2016 avocó conocimiento de la misma y ordenó la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0237 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado Interno N° 20163300165133 de fecha 18 de Abril de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

*El día 14 de abril de 2016, en atención al auto de trámite 0237 de fecha 29 de febrero de 2016, se llega al parque del Barrio Jorge Pérez, ubicado en la Carrera 29 entre Calles 14C y 14D, donde se ubica el árbol de la especie Algarrobillo (*Samanea samán*), Distrito de Riohacha, La Guajira; en el sitio se evalúa lo concerniente al asunto, observando que una de las ramas del árbol de gran tamaño, atraviesa toda la calle alcanzando cubrir parte de las redes de conducción eléctrica de baja tensión y parte de los inmuebles más cercanos al árbol, esta rama por su tamaño está presentando agrietamientos en el fuste o parte más gruesa, lo que indica que puede desprenderse y causar daños a transeúntes, peatones, vehículos u otros en inmuebles vecinos, tal como lo manifiesta el peticionario en su oficio.*

*De igual manera el árbol objeto de la solicitud no presenta una formación de copa adecuada que permita ordenarle una poda, dado que es una especie maderable no acta para espacios reducidos y también por no haber recibido manejo en la formación de su follaje durante su crecimiento. Cerca de este árbol hay uno de Roble (*Tabebuia rosea*) que se observa en buenas condiciones, al cual se le recomendará realizarle poda para garantizar el sombrío, la ornamentación y la reducción de temperatura en el sector.*

REGISTRO FOTOGRAFICO



En esta imagen se observa la inclinación del árbol de algarrobillo, hacia el sector de la carrera 29 con ramas encima de y redes de conducción eléctrica de baja tensión y viviendas cercana

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas técnicamente estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Algarrobillo (*Samanea samán*) y la poda de la rama que sobrepasa la formación del árbol de la especie Roble

hcc



ubicados en el parque del Barrio Jorge Pérez Carrera 29 entre Calles 14C y 13D del Distrito de Riohacha - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA para realizar la TALA de Un (01) árbol de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*) y la poda de formación de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) relacionados en la parte motiva, ubicados en el parque del barrio Jorge Perez en la carrera 29 entre las calles 14 C y 13 D del Distrito de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, identificado con el NIT N° 892.115.007-2, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Debe tener en cuenta todas las medidas de seguridad tanto para el personal operario seleccionado para realizar el trabajo de tala y poda como para los transeúntes y parque automotor que circule por el sector.
- ❖ Una vez realizada la poda, deben aplicar un cicatrizante foliar para evitar focos de enfermedades o alojamiento de plagas en árbol de Roble.
- ❖ Referente a la tala del árbol de Algarrobillo (*Samanea samán*), se debe repicar y recoger el material vegetal producto de la tala y poda, eliminando el tronco y gran parte del sistema radical del árbol objeto de tala, llevarlos residuos vegetales al relleno sanitario del Distrito de Riohacha u otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, el DISTRITO DE RIOHACHA, deberá:

- ❖ Sembrar en área del parque Jorge Pérez tres (03) árboles frutales o de sombríos con alturas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metros, hacerle mantenimiento de riego, fertilización y control fitosanitario durante un periodo de un año, tiempo en el cual debe entregar la compensación para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.



ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Dos (02) días del mes de Mayo de 2016.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M